

REGLAMENTO GENERAL

La **UNIVERSIDAD CECUIFJ** contempla las acciones, los métodos de enseñanza, así como la cultura de la evaluación permanente, necesarios para la formación académica de los alumnos.

Es importante asegurarle al alumno el conocimiento de los procedimientos, derechos y obligaciones de que son sujetos a lo largo de su trayectoria escolar que les permitan concluir exitosamente sus estudios.

Los procedimientos de admisión, permanencia, evaluación y certificación representan las diferentes etapas por las que deben transitar exitosamente los alumnos, para lo cual la **UNIVERSIDAD CECUIFJ** les ofrece mecanismos y alternativas que garantizan la culminación de su formación académica.

TITULO I **DE LA FILOSOFIA Y LAS AUTORIDADES.**

CAPITULO I

PRINCIPIOS

Artículo 1. LA MISIÓN, VISIÓN Y FILOSOFÍA

Misión: Formar profesionistas comprometidos consigo mismos y con su entorno, capaces de adaptarse a las exigencias laborales, culturales y sociales por las que atraviesa nuestro país para que de esa forma salvaguardar el crecimiento personal y profesional de los miembros de nuestra comunidad educativa siendo estos últimos el pilar donde descansa el prestigio de nuestra institución.

Nuestra **Misión es ser formadores y forjadores del futuro.**

Visión: El compromiso, empeño y entusiasmo que ponemos en la titánica pero noble labor de educar será fundamental para consolidarnos como la institución de nivel superior más importante del estado de México. Nuestra visión es en un futuro prometedor para cada uno de nuestros egresados al paralelo con nuestra institución.

Filosofía: “EDUCAR PARA SER Y PROGRESAR”

Nuestra Filosofía es educar para que nuestros alumnos al egresar de esta institución lleven consigo una amplia cultura en conocimientos generales y puedan ser excelentes profesionistas y progresar en los ámbitos social y laboral, así como en su economía.

Pero que en conocimientos pueda competir con egresados de la misma licenciatura. Nuestra filosofía de la vida es preparar a futuros egresados para que puedan competir en una sociedad en donde las oportunidades escasean pero que ellos sostengan suficientes armas para que esas oportunidades lleguen a ellos.

CAPITULO II

MODELO EDUCATIVO

Artículo 2. Atendiendo su interés por mantenerse como una institución de calidad, La UNIVERSIDAD CECUIFJ, ha desarrollado un importante proyecto académico: la información de un modelo educativo propio que le caracteriza en todos sus ámbitos de acción y que, además, rescata lo más valioso de su tradición educativa aunada a sustentos teóricos en materia de educación.

Nuestro modelo educativo nos permite formar profesionales de calidad, competitivos, poseedores de conocimientos, habilidades, competencias, actitud de liderazgo y comprometidos con su actualización permanente.

Principios de formación

Aprender a aprender. El cual consiste en promover la capacidad para adquirir los conocimientos en que se sustentara la labor profesional.

Aprender a ser. Que contempla la promoción de valores actitudes y normas éticas que orientaran el comportamiento e integración social, así como el desempeño profesional de los alumnos.

Aprender a hacer. Que trata del desarrollo de habilidades para la aplicación de principios, métodos y tecnologías de manera productiva a lo largo de la carrera profesional.

Aprender a emprender. Implica darle al estudiante una visión de negocio en donde cuente con una amplia capacidad de acción para la construcción de redes de ayuda y confianza a través de la efectividad e impecabilidad de su trabajo, sin olvidar el compromiso con la sociedad y el país.

Aprender a convivir. El cual promueve el manejo adecuado de conflictos, liderazgo, legitimación de la alteridad, así como la construcción de redes de ayuda y de espacios de confianza.

CAPITULO III

GENERALIDADES

Artículo 3. El presente Reglamento tiene por objeto regular la normatividad escolar, académica, administrativa y disciplinaria de los alumnos de la modalidad escolarizada en el nivel superior. La normatividad escolar incluye los procedimientos de inscripción y reinscripción; altas, bajas y cambios; equivalencia y revalidación de estudios, evaluación, acreditación y certificación; sanciones y recursos de revisión, así como egreso y titulación a los que estarán sujetos los estudiantes dentro y fuera de la institución.

Artículo 4. Para fines de interpretación en este instrumento las referencias que se hagan al reglamento “UNIVERSIDAD” “SEP” o “REVOE”, deberán ser atendidas como el presente reglamento, **UNIVERSIDAD CECUIFJ**, Secretaría de Educación Pública y al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, respectivamente.

Artículo 5. Es **alumno** la persona inscrita en cualquier programa académico que se imparta en La UNIVERSIDAD CECUIFJ y quien deberá ajustarse a los lineamientos amparados en el presente reglamento durante su permanencia en esta institución.

Artículo 6. **Aspirante** para ingresar a la UNIVERSIDAD es toda aquella persona que mediante Solicitud Inscrita pide su ingreso a esta UNIVERSIDAD, la cual procederá cuando se cubra los requisitos que se determine en el reglamento de inscripción.

Artículo 7. **Pasante** es aquel alumno que ha acreditado un mínimo del 70% de los créditos que correspondan al plan de estudios cursado, o la proporción que resulte conforme a la normatividad que en ese sentido tenga establecida la autoridad educativa que emitió el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

Artículo 8. **Exalumno** es toda aquella persona que ha estado inscrito en cualquiera de los niveles educativos que imparte la UNIVERSIDAD, pero que dejó de formar parte de éste por cualquier motivo.

Artículo 9. **Egresado**, es aquel que, además de haber estado inscrito en los mismos términos del artículo anterior, aprobó y acreditó todas las asignaturas y actividades de un Plan de Estudios del nivel superior, impartido por la UNIVERSIDAD.

Artículo 10. **Titulado** es aquel estudiante que acreditó satisfactoriamente el Plan de Estudios y cumplió con los requisitos establecidos por la UNIVERSIDAD para obtener el título de licenciatura, Diploma de Especialidad o maestría.

CAPITULO IV

AUTORIDADES EDUCATIVAS

Artículo 11. Las autoridades académicas serán las responsables de la organización, dirección y coordinación de estudios de los niveles de estudios, impartidos por la UNIVERSIDAD.

Artículo 12. Las autoridades académicas son:

- I. El Rector Institucional
- II. El Director Académico
- IV. El Coordinador Académico
- V. Servicios Escolares y titulación

Artículo 13. El Rector o Director General son la máxima autoridad académica y administrativa de la UNIVERSIDAD. Con tal carácter, tendrá las funciones siguientes:

- I. Expedir los Títulos.
- II. Resolver lo que proceda en cuanto a solicitudes de exámenes parciales que los Directores no puedan conceder conforme a las disposiciones vigentes.
- III. Ser el órgano por la que el UNIVERSIDAD exprese sus resoluciones en la relación general de cultura nacional y extranjera.
- IV. Otorgar el nombramiento a cualquier nivel dentro de la UNIVERSIDAD y establecer las funciones de apoyo institucional que desempeñarán cada uno.
- V. Aprobar y designar los nombramientos del personal académico y administrativo, que a su vez le sean propuestos por los respectivos directores, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto se expidan.
- VI. Las demás que le correspondan conforme a este Reglamento y a las leyes y disposiciones establecidas por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 14. El Director Académico es la autoridad responsable del área bajo su adscripción y tendrá las siguientes funciones:

- I. Será el ejecutor de las propuestas y resoluciones tomadas por el Rector o Director General, y que sean aprobadas la por la Dirección General.
- II. Podrá ser el conducto por el que se comuniquen con la Dirección General y éste con aquellas.
- III. Será el Jefe Directo de la enseñanza de las carreras y estudios que tengan a su cargo.
- IV. Autorizarán todos los documentos que, estén en su ámbito de competencia y tengan importancia suficiente para ello.
- V. Concederán exámenes parciales o generales en los términos de los reglamentos y de las disposiciones generales de la UNIVERSIDAD.
- VI. Escuchando a los profesores que en cada caso convenga, prepararán el proyecto de presupuesto de las áreas que dirijan, para presentarlo al Rector o Director General.
- VII. Las demás que le correspondan conforme a este Reglamento y a las leyes y disposiciones establecidas por la Secretaría de Educación Pública.
- VIII. Las demás que el Rector o Director General le señale.

Artículo 15. El Coordinador Académico estará integrado por los profesores de los diferentes programas de estudios que se imparten en la UNIVERSIDAD. La presidencia de este Comité recaerá en el docente que cuente con mayor antigüedad o méritos académicos. El ejercicio de su cargo será honorífico y tendrá una duración indefinida

- I. Será el ejecutor de las propuestas y resoluciones tomadas por el Rector o Dirección General y la Dirección Académica.
- II. Podrá ser el conducto por el que se comuniquen con la Dirección Académica y éste con aquellas.
- III. Autorizará todos los documentos que, estén en su ámbito de competencia y tengan importancia suficiente para ello.
- IV. Las demás que le correspondan conforme a este Reglamento y a las leyes y disposiciones establecidas por la Secretaría de Educación Pública.
- V. Las demás que el Rector o Director General y el Director Académico le señalen.

- VI. El Coordinador Académico sesionará por lo menos una vez al semestre, levantando un acta de sus propuestas y resoluciones, mismas que serán sometidas a la autorización del Rector o Director General.
- VII. En cada sesión, estará presente un representante de la Dirección General que fungirá como miembro exoficio y tendrá el cargo de Secretario

Artículo 16. Servicios Escolares y titulación:

- I. Organiza y realiza todas las actividades que sean necesarias para llevar a cabo los diferentes procesos de ingreso, permanencia, egreso y Titulación que ofrece la UNIVERSIDAD.
- II. Apoya al estudiante en todo su proceso de titulación o graduación.
- III. Coordina el trabajo de las áreas académicas y administrativas que participan en el proceso de los servicios escolares y titulación.

TÍTULO II

DE LOS ALUMNOS

CAPITULO I

INGRESO A LA INSTITUCIÓN.

INSCRIPCIONES.

Artículo 17. Los aspirantes para obtener INSCRIPCION a la UNIVERSIDAD, deberán cubrir los requisitos y procedimientos de Ingreso que se tengan establecidos como parte de ellos se comprende el cumplimiento de los siguientes:

- I. Llenar y firmar solicitud de inscripción, así como entregarla en original acompañada de una copia.
- II. Acompañar a la solicitud de inscripción en original y dos copias sobre la documentación siguiente:
- III. Acta de nacimiento
- IV. Certificado total de estudios de bachillerato o equivalente.
- V. Certificado de Secundaria
- VI. CURP
- VII. Comprobante de domicilio
- VIII. Forma migratoria en caso de extranjeros
- IX. Carta compromiso y carta responsiva (sea el Caso)
- X. Entregar 6 fotografías blanco y negro tamaño infantil.
- XI. Identificación oficial, pasaporte, cartilla de servicio militar
- XII. Certificado médico.
- XIII. Presentar, cuando sea necesario, la documentación relativa a la revalidación o equivalencia de estudios, o de las autorizaciones que emitan las autoridades educativas para aquellos casos en que así lo determine la normatividad de la SEP.

Artículo 18. En el caso de que un aspirante ingrese la UNIVERSIDAD sin hacer la entrega total de la documentación requerida, principalmente de aquella que certifique la terminación del nivel académico inmediato anterior, pero bajo la consideración de que lo ha acreditado en su totalidad, la inscripción tendrá carácter provisional.

La inscripción provisional no genera posición escolar oficial alguna para el alumno, como tampoco representa para la UNIVERSIDAD obligación o compromiso para aplicar evaluaciones o asignar calificaciones, así como responsabilidad sobre la invalidez de los estudios que resulte por tal circunstancia.

En todo caso los alumnos inscritos de modo provisional contarán con un plazo máximo de 2 meses para hacer entrega de la documentación faltante, particularmente de los certificados de estudios de la Secundaria, Preparatoria, Bachillerato, etc., que demuestren la terminación del nivel educativo medio y medio superior, tomando en cuenta para ello las fechas de acreditación de las asignaturas; las cuales invariablemente deberán ser anteriores a la de inscripción.

El alumno que no haga entrega de la certificación de estudios correspondiente, dentro del plazo que en esta misma disposición se establece, podrá ser suspendido hasta en tanto no acredite la terminación de sus estudios o ser dado de baja de la UNIVERSIDAD. Si el alumno no puede presentar tal certificación por carecer de ella, todos los estudios que curse en la UNIVERSIDAD bajo tal circunstancia carecerán de validez oficial, en cuyo caso no podrá fincársele al UNIVERSIDAD responsabilidad alguna por ello.

Artículo 19. Los trámites de inscripción y reinscripción son actos personales que el aspirante debe realizar directamente o por medio de su representante debidamente acreditado para ello con carta poder.

En todo caso los trámites deberán efectuarse dentro de los plazos que para el efecto correspondan, ya sea que se encuentren determinados por los calendarios escolares vigentes o se desprendan de las disposiciones de carácter general que dicte la UNIVERSIDAD, según se trate.

Artículo 20. Como parte del proceso de inscripción el aspirante deberá sujetarse y someterse a los sistemas de selección que la UNIVERSIDAD tenga establecidos y a las evaluaciones que aplique para identificar los niveles de aprendizaje, destreza y dominio de plan y programas de estudios.

Artículo 21. Los casos de revalidación y equivalencia de estudios sólo permitirán inscripción condicionada y se tramitarán únicamente dentro de los 60 días máximo una vez el inicio de cursos, quedando sujetos al dictamen favorable de la SEP o de la autoridad educativa estatal que corresponda según el programa académico de que se trate.

En todo caso, el alumno deberá cursar en la UNIVERSIDAD por lo menos el 50% de las asignaturas del plan de estudios que le corresponda, quedando facultado el Director General y Académico para autorizar un porcentaje menor al señalado, considerando los antecedentes académicos y laborales del alumno.

Artículo 22. La UNIVERSIDAD se reserva en todo tiempo la facultad de asignar grupo y horario, considerando al efecto la demanda del servicio educativo de que se trate y las viabilidades de apertura de grupos, Matutino y Vespertino.

CAPITULO II

REINSCRIPCIONES

Artículo 23. Para la reinscripción el alumno, deberá llenar la solicitud respectiva, así como no presentar adeudo alguno sobre cuotas escolares o cualquier otro pago que debió haber cubierto en el ciclo escolar anterior.

Las reinscripciones que pudieran realizarse aun en el caso de existir cantidades pendientes de pago no liberan al alumno de su compromiso de liquidarlas íntegramente, ni implican condonación alguna de cualquiera de ellas o sus accesorios.

Artículo 24. Procederá la gestión de reinscripción al grado inmediato superior al que se estuviese inscrito, cuando exista acreditación total de asignaturas o un máximo de reprobación de hasta dos materias; sin embargo, en ese último caso, los alumnos así reinscritos tendrán un plazo máximo de dos ciclos escolares para regularizarse.

Artículo 25. Conforme a lo dispuesto en el Artículo precedente, cuando existan materias pendientes de acreditación, las reinscripciones al nivel inmediato superior sólo podrán realizarse cuando las asignaturas no aprobadas presenten una antigüedad no mayor a dos periodos escolares previos y siempre que no exista seriación entre la que se adeuda y alguna de las que hayan de cursarse en el nuevo periodo escolar, en cuyo caso la reinscripción no tendría efectos para ella, sino solo para el resto de las materias de ese nivel.

Artículo 26. Para que la reinscripción sea considerada como tal, además de los requisitos académicos a que se refieren los Artículos 23 y 24, el alumno deberá sujetarse y cumplir íntegramente con los plazos, términos y condiciones que demandan los procesos que la UNIVERSIDAD tenga establecidos para tal fin.

Artículo 27. La UNIVERSIDAD se reserva el derecho de admitir reinscripciones en los casos de alumnos que:

- I. Hubiesen tenido más del 80% de incumplimiento de actividades académicas en el ciclo anterior inmediato.
- II. Adeuden hasta dos materias en el momento de la reinscripción; en caso de obtener la reinscripción se sujetarán, a lo dispuesto en el artículo 23 y 24.
- III. Hayan rebasado el tiempo límite para estar reinscrito en un programa académico, de acuerdo con el artículo 24 y 25 del presente Reglamento.

Artículo 28. Cuando los alumnos concluyan el grado escolar al que hayan estado inscritos, con adeudas de cuatro o más materias, no podrán obtener reinscripción al inmediato superior. En tales casos, las reinscripciones sólo se admitirán para recurrar el grado escolar no acreditado; de lo contrario, causarán baja de la UNIVERSIDAD.

CAPITULO III.

ESCOLARIDAD

Artículo 29. Todo alumno, para ser promovido al grado inmediato superior deberá:

- I. Haber cursado el ciclo escolar anterior completo,
- II. No adeudar más de dos materias al momento de la Inscripción.

Artículo 30. En ningún caso la falta de acreditación de una asignatura podrá persistir por más de dos ciclos escolares posteriores a aquel en que la materia se haya cursado y reprobado.

Artículo 31. Ningún alumno podrá ser inscrito más de dos veces en una misma asignatura, salvo casos extraordinarios autorizados por la Rectoría o Dirección General.

Artículo 32. Los alumnos estarán sujetos a la programación de actividades académicas que la institución emita los cuales son obligatorios.

Artículo 33. Los alumnos que por cualquier razón no pudieran continuar con sus estudios, sea que se trate del grado total en al que se encuentre, o bien de sólo una materia, deberán solicitar su baja temporal o definitiva, según corresponda, ante departamento de operaciones, Servicios Escolares y titulación a efecto de que sea este órgano quien, en su caso -previa solicitud emita la autorización relativa, sin la cual ninguna baja tendrá efecto.

Artículo 34. Todo alumno que abandone el ciclo escolar, de manera parcial o total, sin solicitar y obtener por escrito su baja correspondiente, será reprobado en el periodo o en las asignaturas que procedan.

Artículo 35. Se considerará como baja temporal:

La petición voluntaria y por escrito del alumno donde manifieste su deseo de suspender su escolaridad, por las razones que ahí mismo exprese, siempre que en este último caso se considere un límite máximo de cuatro ciclos escolares consecutivos. Dicha petición de baja temporal sólo se podrá dar por una sola vez dentro del mismo periodo lectivo y existiendo causa justificada para ello. La baja temporal no podrá ser mayor a 16 meses.

Artículo 36. La baja definitiva, consiste en el cese permanente de la escolaridad y se presenta cuando:

- I. El alumno la solicita por escrito, expresando los motivos que la fundamentan.
- II. Se aplica como sanción a consecuencia de las causas a que se refiere el Artículo 39 del presente Reglamento.

Artículo 37. Procederá la aplicación de una baja definitiva cuando el alumno se encuentre en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Incurrir en falta que transgreda gravemente la normatividad institucional, de conformidad con lo señalado en este Reglamento.
- II. La demora en la entrega de la documentación requerida en el proceso de inscripción a un programa académico que exceda el plazo establecido documento.
- III. La presentación de documentos apócrifos personales, escolares o académicos que haya solicitado la Institución, así como la falsificación, ocultamiento, comercialización o uso indebido de cualquier instrumento que ésta expida.
- IV. El adeudo de pagos por concepto de inscripciones, reinscripciones, cuotas, colegiaturas, recargos o cualquier otro derivado de los servicios educativos en que se hubiese estado inscrito, o de los administrativos requeridos, que no sea cubierto íntegramente antes del periodo de reinscripción al ciclo escolar inmediato de que se trate.
- V. Causar daños a las instalaciones de la UNIVERSIDAD o al equipo que forme parte de este. Cuando no se haya cubierto satisfactoriamente el pago de los daños y perjuicios y cuando tales daños hayan sido a consecuencia de actos premeditados, vandálicos, con dolo o mala fe, además de la aplicación de la baja definitiva, la UNIVERSIDAD podrá proceder conforme a lo que a su derecho convenga.
- VI. La reprobación de una asignatura por tres ocasiones consecutivas en cursos normales.

Artículo 38. Los alumnos contarán con un plazo máximo del 50% adicional a la duración normal del programa académico en el cual se hallen inscritos para finalizar los estudios correspondientes. Este tiempo se computará a partir de la fecha de la primera inscripción del alumno al programa académico de que se trate, que, al cumplirse, sin existir dispensa o ampliación, será causal de baja definitiva de la UNIVERSIDAD.

Artículo 39. Cuando por circunstancias extraordinarias los alumnos no pudieran concluir sus estudios dentro del tiempo límite a que se refiere el Artículo anterior, podrán presentar solicitud escrita de dispensa o ampliación del plazo ante la Rectoría o Dirección Académica de la UNIVERSIDAD en donde expongan los argumentos y justificaciones que estimen convenientes, a fin de que se inicie el procedimiento de reconsideración al plazo del término académico, que habrá de resolver.

Artículo 40. En los casos de suspensión de estudios, los alumnos sólo podrán reintegrarse a ellos para su conclusión, cuando los planes y programas relativos no hayan cambiado; de lo contrario, sólo podrán hacerlo a través de la presentación de exámenes a título de suficiencia, si ellos todavía resultan aplicables conforme a los plazos de acreditación. En su defecto, la continuidad sólo podrá darse mediante un proceso de equivalencia de los estudios anteriores contra los nuevos, que valide los ya cursados y permita la acreditación de las asignaturas faltantes conforme a los nuevos programas académicos.

Artículo 41. Los alumnos podrán solicitar cambios de carrera o estudios de entre aquellas que imparta la UNIVERSIDAD, mediante petición que por escrito presenten ante la Rectoría o Dirección General, y Dirección Académica, de la UNIVERSIDAD el cual podrá ser concedido siempre y cuando:

- I. La carrera o estudios que se cursan y los que se pretenden cursar, se encuentren comprendidas en la misma área del conocimiento y correspondan a idéntico tipo y nivel académico.
- II. Se cuente con dictamen favorable de la autoridad educativa que corresponda, en cuyo caso el alumno deberá presentar la equivalencia de estudios correspondiente.
- III. Existan las viabilidades académicas y físicas, así como de disponibilidad de grupo que permitan la realización del cambio.

Artículo 42. Los alumnos que no presenten adeudos de materias o de alguna cuota escolar de cualquier tipo, podrán adelantar materias de hasta dos cuatrimestres, superiores al que se encuentren, cursándolas de manera ordinaria, presentándolas en exámenes a título de suficiencia o a través de los mecanismos de acreditación que al efecto establezca la UNIVERSIDAD, sujetándose a los trámites y procedimientos que se determine y siempre que se respete la seriación curricular de las asignaturas.

Artículo 43. La acreditación anticipada de materias, mediante las opciones a que se refiere el Artículo anterior, puede llevarse a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Por cursamiento ordinario:
 - a. Dentro del periodo natural que corresponda a un ciclo escolar.
 - b. Como una asignatura adicional a las que comprenda el cuatrimestre al que se esté inscrito.
- II. En cualquier caso, de cursar anticipadamente una materia:
 - a. Son aplicables todos los requisitos y condiciones académicas y escolares que este Reglamento contiene para todo cursamiento ordinario.
 - b. El cursamiento por cada materia para acreditarla anticipadamente sólo se permite por una sola ocasión.
 - c. La calificación que resulte por el procedimiento de que trata esta fracción, se considerará definitiva para todos los efectos que correspondan.
 - d. De no lograrse la acreditación de la materia mediante su cruzamiento anticipado, su aprobación sólo podrá intentarse a través del recursamiento realizado únicamente en los periodos de estudios comprendidos en los ciclos escolares ordinarios vigentes, o por medio de exámenes a título de suficiencia.
- III. Cuando sea por Exámenes a Título de Suficiencia, sin que haya existido el cursamiento anticipado a que se refieren las fracciones anteriores:
 - a. Si el resultado del examen a título de suficiencia no fuera aprobatorio, el alumno continuará manteniendo el carácter de estudiante regular.
 - b. Cuando el alumno mantiene el carácter de estudiante regular a que se refiere el inciso anterior, conserva también la posibilidad de cursar formalmente la materia de que se trate.
 - c. Solo se permitirá una oportunidad por materia para intentar la acreditación anticipada a través de exámenes a título de suficiencia.
- IV. En el caso de que los resultados por materias anticipadas no resulten aprobatorios, las cantidades que para ello se hubiesen pagado no podrán ser objeto de devolución, compensación o acreditación alguna.

- V. El recursamiento ordinario de las materias cursadas anticipadamente y no aprobadas, se cubrirá conforme a las cuotas escolares de las que disfrute el alumno; por lo que las cantidades que haya pagado por el intento fallido de acreditación anticipada, al ser parte de un servicio adicional e independiente del original, que no forma parte del costo total del plan de estudios, al que se esté inscrito, no podrán ser tomadas en cuenta como parte de ese costo total, ni para la aplicación de descuento alguno sobre él.
- VI. La calificación que se obtenga será definitiva y no admitirá renuncia o posibilidad de mejorarla.

Artículo 44. Los alumnos que deseen cursar dos programas académicos de un mismo nivel, en forma simultánea, deberán recabar la autorización del Rector o Director General y Dirección Académica, quien considerará para tal efecto los antecedentes académicos y las circunstancias personales del solicitante.

CAPITULO IV

ASISTENCIA.

Artículo 45. Por ser la UNIVERSIDAD una institución Escolarizada, la asistencia deberá ser no menor a un 80% a la duración del ciclo escolar y por asignatura.

Artículo 46. el alumno deberá contar con un 80% de asistencia para tener derecho a presentar exámenes parciales y finales

Artículo 47. Cuando el alumno no registre un mínimo de 80% de asistencia, no tendrá derecho a presentar exámenes extraordinarios o se le considerará dado de baja.

CAPITULO V

DISCIPLINA.

Artículo 48. Todos los alumnos deberán conocer, respetar, acatar y cumplir los ordenamientos emanados de este Reglamento. En ningún caso será válido el argumento del desconocimiento como justificación para incurrir en falta de cumplimiento.

Artículo 49. Todos los alumnos deberán conocer, respetar, acatar y cumplir el reglamento, la UNIVERSIDAD otorgara una copia para su cumplimiento.

Artículo 50. Su incumplimiento de este puede dar origen a la baja definitiva del alumno.

Artículo 51. Los alumnos deberán guardar consideración y respeto a sus condiscípulos, así como a autoridades, profesores, empleados y visitantes de la UNIVERSIDAD.

Artículo 52. Queda prohibido a todos los alumnos que por alguna razón visiten las instalaciones de la UNIVERSIDAD, ingresar con aliento alcohólico, estado de ebriedad o de conciencia alterada ocasionada por el consumo de sustancias de uso prohibido o altamente restringido, así como introducir utilizar o distribuir sustancias psicotrópicas o drogas de cualquier tipo.

Artículo 53. Queda prohibido portar o introducir a la UNIVERSIDAD armas de cualquier tipo, que no estén autorizadas, la violación de lo dispuesto en el artículo anterior y en este será sancionada, según la gravedad, desde una amonestación hasta la baja definitiva del alumno.

Artículo 54. Los alumnos que por dolo, negligencia o descuido injustificado causen daños o maltrato a los bienes, propiedad de la UNIVERSIDAD, responderán por el pago de las reparaciones o la sustitución de aquellos que ya no puedan ser restaurados; de la misma manera serán responsables por la sustracción de cualquier artículo, implemento u objeto propiedad de la UNIVERSIDAD, que se realice sin contar con la autorización de sus autoridades competentes para ello.

Artículo 55. Los alumnos están obligados a recabar para su inscripción o reinscripción, la información relativa a su escolaridad anterior y conocer la reglamentación vigente de la institución, firmando de conformidad con ella.

CAPITULO VI

PAGOS

Artículo 56. El valor de los servicios educativos que preste la UNIVERSIDAD se calcula con base al ciclo escolar cuatrimestral o aquel otro que resulte aplicable, que comprende los períodos de asistencia académica, la aplicación de exámenes parciales, finales, extraordinarios y a título de suficiencia,

inscripciones que a cada uno le asigne la programación de actividades académicas emitida por las autoridades educativas de la propia UNIVERSIDAD.

Los conceptos que integran los costos por el ciclo escolar a que se refiere el párrafo anterior, son los relativos a: inscripción, incorporación, o reinscripción, según corresponda, colegiaturas y gastos por tramitación escolar que se cubrirán en el número de pagos mensuales y sucesivos que la UNIVERSIDAD establezca en cada ciclo escolar.

A los rubros anteriores, se adicionan de manera optativa para el alumno los que puedan derivarse por el suministro que haga la UNIVERSIDAD de los materiales de apoyo didáctico y obras bibliográficas que el alumno deba utilizar.

Artículo 57. El alumno, al inscribirse o reinscribirse, cubrirá el importe de la inscripción o reinscripción más una mensualidad de colegiatura y los gastos por tramitación escolar. Los pagos que se realicen con cheque este tendrá que ser cruzado y por la cantidad exacta a pagar a nombre de la UNIVERSIDAD que la institución educativa determine.

Todos los pagos que sean realizados con cheque y este no pueda ser cobrado por "EL INSTITUTO", este impedirá que el alumno sea considerado como inscrito o reinscrito al programa académico correspondiente.

La falta de pago de Inscripción, reinscripción o colegiaturas no otorgará al alumno el derecho de asistencia a clases, presentación de exámenes ni cualquier otro servicio académico o administrativo, si no ha agotado los requisitos administrativos y de asistencia exigidos por el programa académico.

En todo caso, los alumnos deberán cubrir las cuotas mensuales los primeros cinco días del mes de que se trate y en las fechas límites que correspondan a las de corte que la UNIVERSIDAD establezca, las que en lo sucesivo y con el único propósito de brevedad en este instrumento, se entenderán como colegiaturas.

Artículo 58. Los alumnos que soliciten reinscripción deberán cumplir también con las condiciones de pago contenidas en el artículo anterior.

Artículo 59. Los pagos de colegiaturas por concepto de los servicios educativos de cualquier nivel o modalidad deberán efectuarse a más tardar al día de corte que la UNIVERSIDAD establezca, siendo este el día 5 del mes. Los servicios que tengan una duración menor a un mes serán cubiertos en las fechas que al efecto queden determinadas desde el momento de la inscripción.

Artículo 60. Para tener derecho a los servicios educativos es necesario que el alumno cubra oportunamente las cuotas escolares que correspondan; de lo contrario, la UNIVERSIDAD podrá negarle la continuidad de ellos. Tal negativa no implica condonación de adeudos ni suspensión de los que sigan ocasionándose, ya que sólo las bajas producen tal efecto.

Del mismo modo, para que el alumno pueda realizar cualquier tipo de examen es indispensable que se encuentre al corriente en el pago de sus colegiaturas ya que de lo contrario no se le permitirá su presentación, calificándolo con NP (No Presentó).

Artículo 61. El atraso en el pago de colegiaturas no implica baja temporal, definitiva o de cualquier otro tipo, y ocasionará que, además de la obligación de cubrir el importe del principal, se tenga que hacer el pago de cantidades accesorias adicionales por el tiempo que dure su adeudo, calculadas y aplicadas conforme a las condiciones que se encuentren vigentes para tal efecto.

Artículo 62. El alumno deberá conservar los recibos originales de sus pagos para cualquier aclaración, pero es necesario entregar el comprobante original del depósito efectuado, para que su pago sea considerado como realizado, solicitud de baja temporal o definitiva o para la emisión de la carta de no adeudo que corresponda; de no tenerlos prevalecerá la información contenida en los registros o controles contables que la UNIVERSIDAD tenga implementados.

Artículo 63. Los pagos por concepto de inscripción y colegiatura no estarán sujetos a devolución. Sólo en aquellos casos en que se haya cubierto anticipadamente el costo íntegro del ciclo lectivo de que se trate, o pagado totalmente el valor del servicio relativo, y se cuente con baja emitida por la UNIVERSIDAD, procederá la devolución de la parte proporcional no disfrutada a partir de la fecha oficial de la baja.

Cuando por circunstancias ajenas al alumno o por causas de fuerza mayor, la UNIVERSIDAD no pudiere proporcionar el servicio educativo ofrecido por ella, teniendo así que proceder a su cancelación total, las cantidades pagadas les serán acreditadas al alumno a cuenta de los demás servicios de que disfrute, a menos que no los hubiere, en cuyo caso le serán devueltas. En uno u otros supuestos, la responsabilidad de la UNIVERSIDAD se limitará únicamente a hacer la acreditación o la devolución, según corresponda.

La disposición del párrafo anterior no es invocable, aplicable o procedente en casos de alumnos que, habiéndose inscrito al servicio educativo, no demandaron su prestación durante el tiempo de vigencia de este, no llegaron a ser uso de él o no obtuvieron su baja. Aun cuando la UNIVERSIDAD no llegare a prestar dicho servicio.

En los casos de los pagos que hayan realizado los becarios mientras esperaban la asignación de algún tipo de beca, las diferencias que resulten entre las cantidades cubiertas contra las que finalmente hayan quedado establecidas, se acreditarán como parte de las cuotas escolares que sucesivamente deban liquidarse.

Artículo 64. Para la aplicación de exámenes extraordinarios, a título de suficiencia o de nivelación académica, si el pago lo realizó directo en la institución bancaria deberá presentar el pago correspondiente.

Artículo 65. La baja del alumno de la UNIVERSIDAD deberá solicitarse invariablemente por escrito a fin de ordenar la suspensión de colegiaturas.

Para que la suspensión a que se refiere el párrafo anterior sea aplicable desde el mes en que la baja haya de causar sus efectos, ésta deberá tramitarse dentro de los primeros cinco días de aquel; de lo contrario quedará fuera de la suspensión y deberá cubrirse íntegramente. Si la solicitud de baja no llegare a presentarse, la cuenta de colegiaturas del alumno seguirá en vigor y podrá ésta acumular adeudos.

El abandono de clases o alejamiento de la UNIVERSIDAD que realice el alumno no corresponde a ningún tipo de baja.

CAPITULO VII

BECAS

Artículo 66. De conformidad con lo dispuesto por las leyes educativas, la UNIVERSIDAD otorgará becas en la proporción del **5%** como mínimo sobre la base de la matrícula de alumnos inscritos en cada generación.

Estas becas representarán la dispensa total o parcial del pago por concepto de Inscripción o Colegiaturas, durante el ciclo que corresponda al programa académico respectivo.

Adicionalmente, la UNIVERSIDAD podrá conceder, de manera discrecional, otras becas y descuentos, así como opciones de financiamiento, para apoyar la economía de sus estudiantes o para fomentar, reconocer y fortalecer el mérito y esfuerzo académico de sus estudiantes, conforme a los lineamientos que la propia UNIVERSIDAD establezca.

Artículo 67. La asignación de becas, tanto de aquellas que se deriven por las disposiciones de ley como por las demás que resulten de los programas de becas que implemente la Institución, se realizará mediante dictamen que emita su órgano administrativo Interno encargado de hacer el análisis y la calificación de las solicitudes de los aspirantes, conforme a los métodos y procedimientos que de acuerdo con sus competencias deba de aplicar para tal fin.

Artículo 68. Cuando exista disponibilidad de becas, se publicará una convocatoria dirigida a los alumnos para que participen en el proceso de selección de beneficiarios de estas, especificando los requisitos y condiciones que deban reunir para tal fin.

Esta convocatoria se publicará cuando menos 2 semanas al inicio del cuatrimestre correspondiente, señalando las fechas en que se recibirán las solicitudes de los aspirantes. Los resultados se darán a conocer a los alumnos beneficiados durante los primeros 30 días de inicio del cuatrimestre correspondiente.

Artículo 69.- Los alumnos que aspiren a ser beneficiarios de las becas, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser alumno inscrito y sin adeudos de materias.
- II. Tener un promedio mínimo de 9 (nueve) en el nivel académico o ciclo escolar inmediato anterior.
- III. Que exista la necesidad de obtención de beca, previo estudio socioeconómico que ordene la UNIVERSIDAD a costas del solicitante, que justifique la concesión de este tipo de apoyo como condición indispensable para la continuación de los estudios.
- IV. Demostrar buena conducta y no haber cometido falta grave de indisciplina o trasgresión a las normas institucionales, siempre que se trate de alumnos de reinscripción.
- V. Los casos de alumnos de reinscripción que soliciten la obtención de beca, deberán ser de aquellos que hayan acreditado de manera ordinaria las asignaturas del ciclo inmediato anterior, siendo impedimento para la obtención de becas el aprobar las asignaturas a través de exámenes extraordinarios.
- VI. Requerir en Servicios Escolares de la UNIVERSIDAD la solicitud correspondiente y entregarla debidamente requisitada junto con los siguientes documentos:
- VII. Copia fotostática del acta de nacimiento.
- VIII. Constancias de los Ingresos mensuales de cada uno de los miembros de la familia que contribuyan al gasto familiar expedidas por la empresa o instituciones en las que presten sus servicios, y que contengan los datos de identificación de estas.
- IX. Identificación y montos de los gastos familiares mensuales.
- X. Copia del certificado o constancias de estudios, especificando el promedio.

Las copias relativas al acta de nacimiento y al certificado o constancias de estudios a que se refiere el inciso anterior, sólo se aplican para el caso de alumnos de nuevo ingreso.

Artículo 70. La Institución acreditará a los alumnos seleccionados como becarios las diferencias que resultan por las cantidades que hubieran cubierto por concepto de Inscripción, reinscripciones o colegiaturas contra las que de acuerdo con el porcentaje de beca que haya sido otorgado deban realmente de cubrir durante el período escolar para el que fuere concedida.

Artículo 71. Las becas que conceda la Institución serán intransferibles entre personas, instituciones o programas académicos.

Artículo 72. En cualquiera de los tipos de beca que se haya otorgado, los alumnos deberán cubrir la cuota relativa a gastos de tramitación escolar y cualquier otro gasto diferente al otorgado como beca.

Artículo 73. Las resoluciones tomadas por el órgano encargado de asignar las becas serán inapelables.

Artículo 74. Las becas podrán ser renovadas en cada cuatrimestre y únicamente hasta por aquellos que correspondan a la duración normal del nivel educativo de que se trate, siempre y cuando los becarios cubran satisfactoriamente las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos en el presente Capítulo, así como aquellos otros que la Institución establezca de modo general para tal fin.

Artículo 75. Los alumnos perderán toda oportunidad para continuar gozando de la beca que se les haya asignado, por las siguientes causas:

- I. Cuando hayan incurrido en falta grave de indisciplina o trasgresión de las normas institucionales contenidas en el presente reglamento o de aquellas otras de aplicación general que emita la UNIVERSIDAD.
- II. Cuando el promedio del rendimiento escolar obtenido al final del cuatrimestre sea inferior al mínimo de 9.0.
- III. Por descenso en el rendimiento escolar que implique reprobación de una o más asignaturas.
- IV. Cuando se presente mejoría en las condiciones socioeconómicas personales o familiares del becario, que justificaban el otorgamiento de la beca.
- V. Cuando los alumnos presenten cualquier tipo de adeudo con la UNIVERSIDAD y no paguen dentro de los cinco primeros días del mes.
- VI. Por iniciar las gestiones de reinscripción de manera extemporánea a las fechas límites que la UNIVERSIDAD haya establecido de manera general para tal fin.
- VII. Por no entregar oportunamente la documentación integra en lo que resulte aplicable según el caso de que se trate.
- VIII. Por no concluir con el proceso formal de reinscripción, conforme al presente reglamento.

Artículo 76. Los alumnos que renuncien a una beca de cualquier tipo ya no podrán ser considerados para la asignación de alguna otra.

CAPITULO VIII

SERVICIO SOCIAL

Artículo 77. El Servicio Social, tiene como fin que el alumno realice el servicio social en un periodo mínimo de 6 meses en la institución que la UNIVERSIDAD le asigne. El alumno que no realice dicho Servicio Social no tendrá derecho a titularse.

- I. El lugar es asignado de acuerdo con las calificaciones y aptitudes demostradas por cada alumno durante la carrera.
- II. El horario para cubrir en este periodo es de cuatro horas diarias, con un día de descanso el cual será asignado por la institución, según el convenio que se realice con el establecimiento de prácticas.
- III. Los turnos podrán variar (matutino o vespertino), según las necesidades de cada institución, por lo tanto, el Instituto no podrá asignar ningún horario.
- IV. El alumno no podrá realizar ningún tipo de demanda de índole laboral, penal, civil, mercantil o cualquiera que en derecho proceda contra la institución donde realiza su Servicio Social. Si llegará a demandar, el Instituto se deslinda completamente de cualquier gasto que surja, teniendo el alumno que pagar todos los gastos de la demanda.
- V. Se le pide al alumno, no portar cosas de valor mientras realiza el Servicio Social, ya que la UNIVERSIDAD e Instituto se deslindan automáticamente de cualquier problema que surja con dichos objetos.
- VI. El alumno podrá ausentarse del Servicio Social, previa autorización del responsable del instituto y comunicando también a servicios escolares. El tiempo que se ausente, deberá ser cubierto y tendrá que esperar indicaciones del Instituto para regresar, de ninguna manera, podrá tomar iniciativa para adelantar su regreso.
- VII. En caso de que el alumno abandone el Servicio Social sin previa autorización de la UNIVERSIDAD, será dado de baja de ese lugar y el tiempo de prácticas acumulado será cancelado. Para volver a incorporarse, tendrá que ingresar al lugar que le designe la UNIVERSIDAD, realizando prácticas por seis meses.

Para poder conseguir su servicio social por cuenta del alumno, debe seguir los siguientes puntos:

- I. Consultar el listado que tiene Servicios Escolares, para que no ingrese un lugar donde la UNIVERSIDAD tenga convenio.
- II. Firmar una carta responsiva dirigida a Dirección Académica, donde deslinda a la UNIVERSIDAD de cualquier problema con la institución.
- III. El Instituto tendrá la completa facultad de realizar el seguimiento del Servicio Social que realice el alumno, a fin de que corroborar que se están realizando de acuerdo con el reglamento de servicio social.
- IV. Cuando al alumno se le presente algún problema durante el Servicio Social, por ningún motivo podrá abandonarlas. Lo que procede es comunicarse con el Director Académico, explicar el problema y el Instituto actuará de inmediato.

CAPITULO IX

EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE.

Artículo 78. La evaluación de los conocimientos, habilidades y adquiridas por los alumnos se efectuará en forma general mediante:

- I. Examen parcial
- II. Examen final
- III. Examen extraordinario
- IV. Examen a título de suficiencia.

Artículo 79. La calificación final del aprovechamiento escolar por asignatura se integra de la siguiente forma:

- I. Examen parcial 30%
- II. Examen final 30%
- III. Caso práctico y evaluación continua 40%
- IV. Dando un total del 100% de la calificación.

Artículo 80. El número de exámenes parciales que la institución programe para cada asignatura, así como los finales, extraordinarios y a título de suficiencia se indicarán en la calendarización que al respecto emita, publique y divulgue, con la debida oportunidad, la Dirección Académica de la UNIVERSIDAD, con indicación precisa de los días y horarios en que deberán ser presentados dichos exámenes.

Artículo 81. En ningún caso el alumno estará exento de la obligación de presentar examen parcial o final salvo cuando exista disposición expresa en contrario de la autoridad educativa, o bien cuando los programas académicos establezcan, clara y específicamente, que la evaluación correspondiente se realizará mediante un método o procedimiento distinto.

Artículo 82. Toda calificación de asignatura la determina el catedrático con base a la evaluación docente que haga del índice del aprovechamiento del alumno, demostrado a través de la resolución de exámenes y de la evaluación continua que incluye: realización del caso práctico, así como de todas aquellas otras labores escolares afines que deban realizarse dentro del proceso enseñanza/aprendizaje, aplicables conforme a los planes y programas de estudio vigentes.

Artículo 83. La calificación definitiva del ciclo escolar se integrará del promedio que arrojen los resultados obtenidos en las evaluaciones que establece el Artículo 80 de este Reglamento.

Artículo 84. Toda calificación que se emita con fines de evaluación se expresará en forma numérica de acuerdo con lo siguiente:

- I. Para todo tipo de exámenes y evaluaciones del rendimiento escolar que las autoridades educativas o la institución establezcan será de 0(cero) a 10 (diez).
- II. Para efectos de la certificación final del resultado del aprovechamiento escolar se sujetará a lo siguiente: Tratándose de programas educativos con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios expedido por la SEP la escala será de 5(cinco) a 10 (diez).
- III. En los casos de las escalas de 0(cero) a 10(diez) o de 5 (cinco) a 10 (diez), la calificación mínima aprobatoria será de 7(siete).

Artículo 85. Las calificaciones se expresarán en números enteros, las fracciones mayores a .5 (punto cinco) se cerrarán a la unidad más alta inmediata siguiente en calificaciones aprobatorias de cada nivel.

Artículo 86. Al término de cada cuatrimestre, los alumnos, sólo tendrán derecho a un examen extraordinario cubriendo el costo correspondiente. Si dicho examen extraordinario tampoco lo aprueba, tendrá que presentar examen a título de suficiencia cubriendo de igual manera el costo correspondiente, siempre y cuando ésta no sea seriada con una asignatura del siguiente cuatrimestre. Si son dos o más asignaturas tendrá que cursar el mismo cuatrimestre con las asignaturas reprobadas únicamente y cubriendo el costo por ellas.

Artículo 87. Para tener derecho a la aplicación de cualquier examen extraordinario, a título de suficiencia, es requisito indispensable que los alumnos, además de cubrir el pago de derechos correspondiente, no presenten adeudos sobre colegiatura.

Artículo 88. Los alumnos que tengan necesidad de realizar exámenes extraordinarios, a título de suficiencia o de recuperación académica deberán presentar solicitud por escrito a Servicios Escolares de la UNIVERSIDAD y cubrir los derechos que para el efecto se requieran, dentro de los plazos que la institución establezca para ello.

Artículo 89. Los alumnos que habiendo presentado exámenes extraordinarios o a título de suficiencia no logren acreditar las materias, tendrán como última alternativa escolarizada inmediata, el recursamiento de la asignatura a través del programa de recuperación académica.

Artículo 90. Los alumnos que después de un recursamiento nuevamente vuelven a reprobado determinada asignatura, ya no tendrán posibilidad de volver a cursarla teniendo como única vía para acreditarla la presentación de Examen a Título de Suficiencia.

Artículo 91. Invariablemente los alumnos deberán resolver los exámenes que el INSTITUTO emita. Si no lo resuelve o no se presenta a un examen parcial, final, extraordinario o a título de suficiencia, se anotarán las iniciales NP (no presentó) en el renglón respectivo del acta de exámenes.

Artículo 92. Cuando los alumnos no estén de acuerdo con la calificación obtenida en los exámenes que presenten, podrán pedir que se lleve cabo su revisión, siempre y cuando presenten solicitud por escrito a la UNIVERSIDAD, dentro del término de los 8 días siguientes a la fecha de los resultados respectivos. Además, deberán cubrir la cuota correspondiente a la apertura del proceso de revisión y se sujetarán a las condiciones y procedimientos que la UNIVERISDAD establezca para ello.

Artículo 93. Si de las revisiones de exámenes que se hagan al amparo de la disposición anterior, se determina que procede la modificación de la calificación, la que resulte sea hasta mayor o inferior a aquella sobre la que se presentó inconformidad, se considerará como definitiva y así se hará constar, invariablemente, en el acta de examen relativa. La calificación definitiva determinada por este procedimiento, en ningún caso podrá ser objeto de nueva revisión o modificación alguna.

TÍTULO III

DE LA TITULACIÓN

CAPÍTULO I

DE SU DEFINICIÓN

Artículo 94. La Titulación es el proceso mediante el cual un estudiante que ha acreditado todas las asignaturas del plan de estudios correspondiente, y cubierto todos los requisitos reglamentarios, puede obtener el Título Profesional.

Artículo 95. La titulación por cualquier vía podrá ser ejercida por los estudiantes que hayan cursado alguna de las carreras que imparte la UNIVERSIDAD con reconocimiento de validez de estudios de la Secretaría de Educación Pública.

CAPÍTULO II

DE LAS MODALIDADES

Artículo 96. La UNIVERSIDAD ofrece a sus estudiantes las siguientes modalidades de Titulación:

- I. Elaboración de Tesis.
Aquella en que el pasante aprueba la réplica del EXAMEN PROFESIONAL sobre el trabajo de investigación realizado con metodología rigurosa y aplicando los conocimientos obtenidos durante la LICENCIATURA.
- II. Seminario de Titulación
Aquella en que el pasante debe cursar y aprobar dicho seminario con calificaciones mínimas de siete, las asignaturas que cubran este seminario y cubrir los costos correspondientes.

III. Titulación Automática

- a) Haber obtenido el 100% de los créditos del plan de estudios correspondiente dentro de los plazos establecidos, incluyendo las materias extracurriculares, optativas y propedéuticas, según el caso con un promedio mínimo de 9.0 (nueve puntos cero).
- b) No tener alguna sanción académica, disciplinaria o estar suspendidos en sus derechos.
- c) Realizar en forma oportuna el pago de derechos correspondiente.

IV. Titulación por estudios de posgrado.

Es aquella en que el pasante deberá cursar y aprobar los estudios de posgrado correspondiente cubriendo 45 créditos mínimos y con calificaciones mínimas de 8 de las asignaturas que cubra dicha especialidad y cubrir los costos correspondientes.

CAPÍTULO III**DEL REGISTRO Y CAMBIO DE MODALIDAD**

Artículo 97. La Coordinación de Titulación deberá difundir constantemente las CONVOCATORIAS para registro a las diferentes modalidades de Titulación.

Artículo 98. El pasante deberá registrar en la Coordinación de Titulación la opción por la que desee titularse.

Artículo 99. El pasante será aceptado siempre y cuando cumpla y cubra totalmente con todos los requisitos académicos, administrativos y cuotas económicas necesarias en la modalidad escogida.

Artículo 100. Será causa de SANCIÓN por parte de la Coordinación de Titulación estar registrado simultáneamente en más de una modalidad de Titulación.

Artículo 101. El pasante contará con un plazo establecido (tres cuatrimestres) determinado por opción para concluir su proceso de titulación.

Artículo 102. Para optar por un cambio de modalidad por así convenir a sus intereses el pasante deberá:

- I. Darse de baja de la primera opción en la Coordinación de Titulación.
- II. Demostrar con los documentos necesarios el porqué del cambio a la Coordinación de Titulación, quien dictaminará sobre el caso y cuyo fallo es inapelable.
- III. Iniciar los trámites para la nueva modalidad en el siguiente periodo de convocatorias que aplique para la nueva opción.
- IV. Pagar las cuotas de la nueva opción.

Artículo 103. Las cuotas pagadas por la primera opción no serán reembolsables ni aplicarán para la siguiente opción escogida.

CAPÍTULO IV

DE LOS REQUISITOS GENERALES

Artículo 104. Haber concluido y acreditado todas las asignaturas correspondientes al Plan de Estudios correspondiente.

Artículo 105. Haber cumplido con el Servicio Social, de acuerdo con la legislación nacional y a las normas de la UNIVERSIDAD, según sea el caso.

Artículo 106. Haber desarrollado las actividades adicionales que para su carrera marque el currículo respectivo.

Artículo 107. Contar con el Certificado Total de la carrera debidamente legalizado ante la S.E.P., dichos documentos deberán contar con los requisitos exigidos por las autoridades correspondientes, en el caso de estudiantes extranjeros.

Artículo 108 Haber elaborado su trabajo PROFESIONAL de acuerdo con las normas que fija este Reglamento, y contar con la aprobación de los profesores que fungieron como asesores de dicho trabajo.

Artículo 109. No estar bajo sanción, suspensión, o haber causado baja definitiva en la UNIVERSIDAD.

Artículo 110. No tener adeudos de ninguna índole con la UNIVERSIDAD.

Artículo 111. Haber cumplido con todos los procedimientos y plazos de tiempo que para ello fijen las autoridades de la UNIVERSIDAD, incluido el pago de las cuotas correspondientes según la opción escogida.

Artículo 112. Además de la documentación solicitada, entregar oportunamente el número de fotografías tamaño título y tamaño filiación que la coordinación de titulación indique.

Artículo 113. Solicitar la autorización respectiva en la Coordinación de Titulación para obtener los nombramientos de los profesores que participarán en la asesoría y en la revisión de su trabajo de investigación.

Artículo 114. La tesis será un trabajo de investigación realizado con metodología rigurosa y diversidad de fuentes, en la que se plantea el problema que se analiza, la hipótesis propuesta y las conclusiones obtenidas.

Artículo 115. Además del trabajo escrito, el estudiante deberá presentar y aprobar la réplica de un examen PROFESIONAL oral ante un jurado designado para ello.

Artículo 116. La tesis será individual o colectiva, debiendo en este último caso obtenerse la autorización expresa de la Dirección General, hasta un máximo de tres estudiantes por tesis, siempre y cuando el tema de investigación tenga carácter relevante para el fortalecimiento institucional de la UNIVERSIDAD o para el desarrollo económico y social de nuestro país.

CAPÍTULO V

DEFINICIÓN Y OBJETIVOS DE LOS INFORMES DE TITULACIÓN

Artículo 117. La Tesis es un trabajo de investigación realizado con metodología rigurosa y diversidad de fuentes, en la que se plantea el problema que se analiza, la hipótesis propuesta y las conclusiones obtenidas.

Artículo 118. OBJETIVOS. Tratar por escrito temas y propuestas originales de conocimiento, y/o la ampliación, perfeccionamiento, o aplicación de conocimientos existentes en el área científica o técnica de la profesión.

CAPÍTULO VI

DE SUS ELEMENTOS

Artículo 119. Las tesis deberán contar con los siguientes elementos:

I. DE IDENTIFICACION

- a) Nombre de la UNIVERSIDAD.
- b) Título.
- c) Nombre del sustentante.
- d) Nombre del programa académico.
- e) Número y fecha del Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del programa.

II. DE CONTENIDO

- a) Índice.
- b) Justificación.
- c) Objetivos.
- d) Prólogo o introducción.
- e) Planteamiento del problema.
- f) Metodología empleada.
- g) Marco teórico.

- h) Formulación y comprobación de la hipótesis.
- i) Conclusiones y recomendaciones.
- j) Bibliografía y anexos.

CAPÍTULO VII

DE SU ESTRUCTURA

Artículo 120. Para las opciones de Tesis o Seminario de Investigación el trabajo escrito deberá comprender, como mínimo, sesenta cuartillas a doble espacio, únicamente para el desarrollo de los puntos indicados en los incisos II, III, IV, V, VI, VII, VIII, y IX de contenido del artículo 118

CAPÍTULO VIII

DEL PLAZO

Artículo 121. El pasante contará con el plazo de un año para elaborar su tesis, a partir de la fecha de asignación de asesores.

Artículo 122. Cuando el pasante no termine su tesis de acuerdo con el plazo establecido en este Reglamento, sin mediar para ello una causa plenamente justificada, perderá en forma definitiva su derecho a titularse por esa vía.

Artículo 123. La Coordinación de Titulación tomando en cuenta el grado de avance o desarrollo del trabajo, previa consulta con él o los asesores y de común acuerdo con el interesado, fijará un nuevo plazo que no deberá exceder doce semanas más para terminar la Tesis. Después de dicho plazo no habrá prórroga.

Artículo 124. Una vez aprobada la tesis por los asesores, la Coordinación de Titulación asignará los profesores o profesionistas que fungirán como sinodales en el examen PROFESIONAL, para la autorización de este evento, siendo el asesor uno de ellos.

CAPÍTULO IX

DEFINICIÓN Y OBJETIVOS DEL EXAMEN PROFESIONAL

Artículo 125.DEFINICIÓN. Examen profesional es el acto formal por el cual un pasante que ha cubierto todos los requisitos reglamentarios somete a la consideración de su Jurado un trabajo escrito en una prueba oral, con el objeto de que ambos elementos PROFESIONALES le sean aprobados, y de esa manera obtenga el título profesional de la carrera cursada.

Artículo 126. Los objetivos del examen profesional son:

- I. Valorar en su trabajo de investigación los conocimientos con los cuales el sustentante aporte nueva y útil perspectiva, enfoque o dirección a algún aspecto importante de su carrera que marquen su merecido ingreso a ella y al ámbito profesional.
- II. Apreciar los conocimientos adquiridos por el estudiante en la UNIVERSIDAD y en su práctica profesional.
- III. Conocer la capacidad de aplicación de esos conocimientos y el grado de desarrollo de su criterio profesional.

CAPÍTULO X

DE SUS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE APLICACIÓN

Artículo 127. El examen profesional tendrá las siguientes características:

- I. Se efectuará en acto público.
- II. El examen comprenderá una prueba oral que tendrá un antecedente escrito como trabajo de titulación. Este trabajo deberá ser una tesis, según la carrera del sustentante y su Plan de Estudios, y deberá cumplir con todos los requisitos académicos que señale el Instructivo sobre el Proceso de Elaboración de Trabajos profesionales.
- III. Cuando la índole de la carrera o el trabajo de titulación lo amerite, habrá además una prueba práctica.

- IV. El trabajo de titulación deberá realizarse en forma individual o colectiva, según se haya autorizado, pero no rebasará más de 3 estudiantes en el caso de tesis colectiva y ésta tendrá que sujetarse a las líneas de investigación expresamente autorizadas por la Dirección General.
- V. El Examen Profesional deberá realizarse en una sola sesión, excepto cuando la naturaleza del tema así lo requiera, o lo dispongan las autoridades educativas.
- VI. El Examen Profesional se deberá llevar a cabo en la fecha y hora establecidas, y en las instalaciones de la UNIVERSIDAD.
- VII. Excepcionalmente, se autorizará la celebración de un examen en más de uno de los recintos escolares, básicamente cuando se requiera de una presentación práctica.
- VIII. Se dará un margen de espera de 30 minutos para la comparecencia del sustentante o de cualquier miembro del Jurado. Si no se presentare el sustentante, el examen se suspenderá y la Coordinación de Titulación tramitará nueva fecha.
- IX. El sustentante podrá valerse de los medios y técnicas que juzgue necesarios para la adecuada sustentación del examen oral. En cualquier caso, deberá solicitar a la Coordinación de Titulación, la autorización para el empleo de estos con la debida anticipación.
- X. Las actas de exámenes profesionales deberán quedar debidamente registradas en un libro, por carrera, debidamente foliado, donde quedarán asentados los datos de hora, fecha, lugar, nombre y firma del sustentante, título de la tesis o seminario de investigación, resultado del examen y nombre, cargo que desempeñaron en el acto, y firma de los miembros del Jurado.

TÍTULO IV

RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS.

APARTADO I

RECONOCIMIENTOS A LOS ALUMNOS.

Artículo 128. El INSTITUTO para estimular el esfuerzo académico realizado por los alumnos durante sus estudios, ha establecido los siguientes reconocimientos académicos:

1. Medalla CEUM como reconocimiento a los mejores promedios de cada generación.
2. Diploma al Mérito por la participación efectiva en investigaciones y publicaciones, durante su programa académico de la carrera.

Artículo 129. Los reconocimientos a los alumnos se efectuarán en una ceremonia especial cuya fecha será fijada por las autoridades de la UNIVERSIDAD y será difundida en los medios de comunicación de que se disponga, especialmente en la página electrónica de la UNIVERSIDAD.

TÍTULO V

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

CAPÍTULO I

Artículo 130. Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por las autoridades académicas de la UNIVERSIDAD.

Artículo 131. Este reglamento es parte integrante de la solicitud de inscripción o reinscripción según corresponda y su conocimiento o aceptación expresa queda indubitadamente confirmada con la firma que en ella asiente el alumno.

Artículo 132. Independientemente que el presente reglamento sea parte integrante de las solicitudes de inscripción o reinscripción, como lo dispone el Artículo anterior, sus contenidos serán publicados y difundidos entre toda la comunidad de la UNIVERSIDAD para su debida observancia.

DR. ARMANDO ROMAN VALDEZ CÁRDENAS

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CECUIFJ